

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las nueve horas con treinta y seis minutos del catorce de enero del dos mil veintiuno.

Por recibido memorándum ref. 25-2021 fecha trece de los corrientes suscrito por el Subjefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia.

***Considerando:***

**I. I.** En fecha 22/12/2020 a las 16:41, 17:19 y 17:40 horas la peticionaria presentó por medio del portal de transparencia del Órgano Judicial las solicitudes de información registradas con los números **798-2020, 799-2020 y 800-2020**, en las cuales requirió:

**798-2020** “Se solicita Información pública de presidente de CEL Nombre: DANIEL ALEJANDRO ÁLVAREZ CAMPOS Cargo: Director Ejecutivo/Presidente”.

**799-2020** “Se solicita información pública de: Nombre: DANIEL ALEJANDRO ÁLVAREZ CAMPOS (VIGENTE) Cargo: Director Ejecutivo/Presidente”.

**800-2020** “Se solicita información pública del siguiente funcionario. Nombre: MARTHA CAROLINA RECINOS (VIGENTE) Cargo: Comisionada Presidencial para Operaciones y Gabinete de Gobierno”.

2. A las diez horas con cuarenta y siete minutos del veintitrés de diciembre de dos mil veinte, se pronunció resolución con referencia UAIP/798ac799,800 /RPrev+Acum/1821/2020(4), en la cual se acumuló las solicitudes 799-2020 y 800-2020 a la solicitud 798-2020; por otra parte, se previno a la usuaria para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva especificar conforme a las competencias del Órgano Judicial establecidas en la Constitución de la República y demás leyes qué información pública administrada, generada o en poder del Órgano Judicial pretendía obtener del señor “DANIEL ALEJANDRO ÁLVAREZ CAMPOS Cargo: Director Ejecutivo/Presidente” y de la señora “MARTHA CAROLINA RECINOS (...) Cargo: Comisionada Presidencial para Operaciones y Gabinete de Gobierno”; asimismo, se exhortó a la solicitante que fuera clara y precisa en su petición, señalando además el periodo sobre el cual pretendía obtener la información.

3. A través del mensaje remitido en fecha 23/12/2020 por la peticionaria al foro de la solicitud (798-2020) del portal de transparencia del Órgano Judicial respondió la prevención antes indicada en los términos siguientes:

“...la información a solicitar es de carácter público, la información a solicitar es constancia de la sección de probidad de la Corte Suprema de Justicia haciendo constar que los señores Daniel Alejandro Álvarez Campos y Martha Carolina Recinos de Bernal han presentado sus declaraciones juradas de patrimonio correspondiente a las tomas de posesión de sus cargos...”.

3. Por resolución con referencia UAIP/798ac799, 800/RAdm/5/2020(4) de fecha cuatro de los corrientes, se admitió los referidos requerimientos de información los cuales se requirió por medio de memorándum dirigido al Jefe de la Sección de Probidad de esta Corte.

II. En virtud de dichos requerimientos, el Subjefe de la Sección mencionada manifestó en el memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución lo siguiente:

“...Al respecto es de señalar, que lo que el pleno de Magistrados que conforman la Corte Suprema de Justicia han acordado que esta oficina entrega a través de solicitudes de información, provenientes de la Unidad de Acceso a la Información Pública, son versiones públicas de las declaraciones juradas de patrimonio, en ese orden, **no se les puede extender la constancia requerida**, lo que **si se les puede manifestar es que ambos señores: DANIEL ALEJANDRO ÁLVAREZ CAMPOS, y MARTHA CAROLINA RECINOS, han presentado en el plazo legal establecido** señalado en los Arts. 240Cn, y 3 de la ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos sus respectivas declaraciones juradas de patrimonio en los cargos requeridos” (resaltado agregado).

II. En virtud que el Subjefe de la Sección de Probidad remitió respuesta a la presente solicitud de información, se tiene que se garantizó el derecho de la peticionaria de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y

expeditos”, entre otros fines; por lo que, es procedente entregar a la requirente dicha información en los términos proporcionados por el Subjefe antes mencionados.

Por tanto, con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entréguese* a la peticionaria el memorándum ref. 25-2021 fecha trece de los corrientes suscrito por el Subjefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia.

2. *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial